



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA  
PROFESIÓN DE CONTADURÍA  
PÚBLICA Y AUDITORÍA



**NORMA DE EDUCACIÓN  
CONTINUADA**

San Salvador abril de 2003

## **INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría pública y auditoría, esta trabajando en promover la actualización de conocimientos, por medio de un plan continuado de la educación, que permita asegurar el nivel de calidad de la profesión, para responder con más eficiencia y efectividad a las exigencias que la sociedad requiere de la profesión y sus miembros.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los Contadores Públicos, se emite la presente “Norma de Educación Continuada”, la cual es congruente con la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades principales, como ya se indicó, están encaminadas a promover la actualización de conocimientos por medio de un plan continuo de educación, establecer las bases y condiciones para que el contador público preste un mejor servicio de calidad, así como, promover la divulgación de las regulaciones de los pronunciamientos nacionales e internacionales en el campo de la contabilidad y la auditoría.

### **I. BASE LEGAL**

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo 828, publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo número 346 del 29 de febrero 2000, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Artículo 3, literal a), numeral 2º: Ser de honradez notoria y competencia suficiente.
2. Artículo 26: El Consejo tendrá como parte de su finalidad regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión.
3. Artículo 36, literal q): Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto.
4. Artículo 42: Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e), Educación Continuada.
5. Artículo 43: El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas.

6. Acuerdo tomado en sesión de Consejo de fecha 25 de abril de 2003, según consta en acta No. 13/2003, aprobándose la presente norma de Educación Continuada.

## **II. OBJETIVOS**

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

1. Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan continuo de educación, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación de la profesión, a fin de conservar la confianza del público.
2. Crear e implementar documentos informativos sobre requisitos previos de formación y prácticas necesarios para el desarrollo de la formación profesional continuada para el contador público.
3. Establecer las bases y condiciones en las que deben apoyarse los programas de formación y de prácticas, tanto previos como posteriores a la inscripción y registro en el Consejo como contador público.
4. Crear las condiciones para que el contador público preste un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.
5. Divulgar las regulaciones como los pronunciamientos nacionales e internacionales en el campo de la contabilidad y la auditoría, así como, otros requisitos estatutarios que garanticen el servicio profesional.

## **III. SUJETOS DE ESTA NORMA**

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

1. Los contadores públicos inscritos en el Consejo (independientemente del área profesional en que se desempeñen).
2. Personal técnico que labora en despachos de auditoría.

## **IV. AREAS DE EDUCACIÓN**

Las áreas principales de educación continuada que deberán cubrirse son: auditoría, contabilidad, impuestos, informática y cualquier otra materia afín al quehacer de la profesión de la contaduría pública.

Las materias básicas a tomar en consideración en el plan de Educación Continuada son:

1. Normas Internacionales de Contabilidad.
2. Normas Internacionales de Auditoría.
3. Tributación.
4. Leyes penales.
5. Leyes mercantiles.
6. Áreas especializadas.
  - a) Bancos
  - b) Seguros
  - c) Administradoras de Pensiones
  - d) Organizaciones no gubernamentales
  - e) Gubernamentales
  - f) Municipales
  - g) Comercio electrónico
7. Código de Ética Profesional
8. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del contador público.

## **V. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO**

### **1. Horas acreditables de Educación Continuada**

Como parte integral del desarrollo de la educación continuada, los contadores públicos deberán cumplir con un mínimo de horas de actividad educativa que el Consejo definirá en enero de cada año.

El contador público deberá comprobar por medio de un certificado de participación o cualquier otro atestado que compruebe que ha recibido la capacitación, de parte de entidades autorizadas y reconocidas por el

Consejo. El Consejo se reserva el derecho de solicitar a los entes autorizados para impartir la capacitación, una lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma, así como la evaluación de cada evento.

Las horas de educación continuada no constituyen necesariamente un bloque continuo de capacitación. Las horas podrán acreditarse mediante la participación en distintos eventos aprobados por el Consejo.

**Tabla de ponderación**

Eventos	Horas Acreditables	
	Mínimo	Máximo
Seminarios	4	12
Conferencias	1	4
Paneles	1	4
Mesas Redondas	1	8
Talleres	12	24
Eventos Internacionales	1	8
Entrenamiento Interno de la firma de auditoría		

La elección de los temas contables será decisión de cada contador público.

Para la educación continuada del personal técnico de auditoría, que no están inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) El despacho que mantenga un programa de adiestramiento presentará al Consejo antes del 31 de marzo de cada año el programa anual de educación continuada que impartirá a su personal.

Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista de personas que participó en el adiestramiento y las horas que le fueron acreditadas.

El Consejo se reserva el derecho de requerir el material utilizado en el programa de adiestramiento para su evaluación.

- b) El personal técnico que labora en despachos de auditoría debe cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se le requerirá al contador público inscrito en el Consejo.
- c) El Consejo podrá realizar visitas a los despachos de auditoría con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación.

## **VI. AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES**

El Consejo podrá celebrar contratos con las gremiales de contadores públicos y otras entidades para que puedan impartir capacitación a los contadores públicos, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización. El control sobre la calidad de la misma y la acreditación de horas es atribución del Consejo.

El Consejo autorizará a las entidades capacitadoras por medio de una evaluación de la temática y del material de apoyo, así como de la experiencia y capacidad de los ponentes.

Las instituciones que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:

- a) Gremiales de contadores públicos y/o asociaciones al servicio de la profesión.
- b) Instituciones de especialización o desarrollo profesional, cuya característica especial sea ofrecer cursos al público en general.
- c) Instituciones de enseñanza superior.

La institución que solicite impartir capacitación, deberá presentar ante el Consejo como mínimo lo siguiente:

- a) Currículum Vitae actualizado de los ponentes que impartirán la capacitación.
- b) Descripción del temario y la metodología que se utilizará para desarrollarla.
- c) Copia del material de apoyo utilizado en el evento.

Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores públicos que asistieron indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante.

## **VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

1. Proponer las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán.
2. Evaluar, analizar y resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que desean impartir la capacitación.

**VIII. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA**

El Consejo podrá sancionar al contador público que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Por un año de incumplimiento corresponderá una amonestación escrita.
- b) Por dos años de incumplimiento corresponderá una multa de tres salarios mínimos urbanos.
- c) Por tres años de incumplimiento la sanción será de seis salarios mínimos urbanos.
- d) Por más de tres años de incumplimiento la sanción será de doce salarios mínimos urbanos.

Las sanciones económicas no eximen al contador público de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

**IX. VIGENCIA DE LA NORMA**

Esta norma entrará en vigencia el 1 de enero de 2004.

DADO EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.